

**Resolución definitiva de
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **OIC/D/010/2022**, instaurado en contra del Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Consejero Suplente del Consejo Ciudadano en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; y

RESULTANDO:

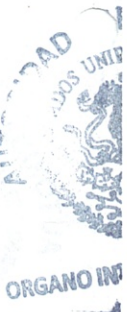
1 - Con oficio número **OIC/AI/260/2022**, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, signado por el Abogado Giovanni David Maldonado Camacho, en su carácter de **Autoridad Investigadora**, del Órgano Interno de Control, de la Comisión estatal de Derechos Humanos Jalisco, remitió a esta Autoridad Substanciadora/resolutora, el expediente **OIC/D/010/2022**, de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles al Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, durante el desempeño de sus funciones como **Consejero Suplente** del Consejo Ciudadano en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dictó **Acuerdo de Recepción de Informe**, dentro del expediente administrativo **OIC/D/010/2022**, por la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

3. Con fecha 10 diez de octubre del año 2022 dos mi veintidós, se dictó acuerdo de **Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, por el Maestro Claudio Isaías Lemus Fortoul, en su carácter de **Autoridad Substanciadora** del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

4.- El día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, la **Autoridad Substanciadora**, llevó a cabo el **emplazamiento** del Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, durante su asistencia, como Consejero Suplente, a una sesión del Consejo Ciudadano en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, al que se le anexaron copias certificadas de la totalidad de las actuaciones y anexos del procedimiento de responsabilidad administrativa número **OIC/D/010/2022**; y a su vez llevó a cabo la notificación de las partes respecto a la admisión mencionada en el punto que antecede y el señalamiento de fecha para el desahogo de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el día 16 dieciséis de diciembre del año próximo pasado; mismo que le fue notificado al presunto responsable el día treinta de noviembre del mismo año y a las partes en el procedimiento como son la autoridad Investigadora.

5.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, a las 11:25 once horas con veinticinco minutos, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se hizo constar la NO comparecencia del Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, no obstante de haber sido debidamente notificado. Se contó con la presencia del Abogado Giovanni David Maldonado Camacho, en su carácter de autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, quien ratificó su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en todas y cada una de sus partes, manifestando lo que a su derecho convino, declarándose cerrada la audiencia inicial.



6.- Con fecha 20 veinte de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la autoridad substanciadora, emitió acuerdo de admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por el Abogado Giovanni David Maldonado Camacho, en su carácter de autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7.- El día 17 diecisiete de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la autoridad substanciadora, en términos del artículo 208 fracciones XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitió acuerdo en el que se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, no obstante el plazo concedido, las partes NO presentaron escrito alguno al respecto.

8.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 29 veintinueve de febrero del año en curso, el suscrito Maestro Ramiro Iván Campos Ortega, Visitador Adjunto "A3", en funciones de Autoridad Resolutora, del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, declaró el **cierre de instrucción** del expediente número **OIC/D/010/2022**, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

I.- La **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



90, 91 fracción III y 106 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 47, 48, 50 numeral 2, 52 numeral 1, fracciones II y III, 53 numeral 1, fracción II, 53 Quinquies fracción I, 54 numeral 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

II. Falta administrativa que se atribuye:

Al Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, quien tiene el cargo de Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se le sujetó al sumario que nos ocupa, dada la imputación plasmada en el acuerdo de radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa **OIC/D/010/2022**, hecha del conocimiento y vertida en el oficio **OIC/AI/260/2022**, consistente en:

“... HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA (NO GRAVE)

1. Con fecha **11 once de mayo de 2020 dos mil veinte**, el Organismo Público Descentralizado **Servicios de Salud Jalisco**, otorgó el **nombramiento supernumerario por Tiempo Determinado para PERSONAL DE APOYO A COVID-19**, en favor del ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, como **1M01006, Médico General “A”** adscrito a la **Región XI, Centro-Tonalá**, cambiando su adscripción al **Hospital General de Occidente** el día 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, contando con vigencia de forma ininterrumpida hasta el día 16 dieciséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mediante la actualización de diversos nombramientos.

2. Con fecha con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, resultó electo como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, por un periodo de **5 cinco años**.

ORGANO IN

3. Con fecha 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, rindió protesta como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, por un periodo de 5 cinco años.

4. Con fecha **16 dieciséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, dejó de laborar en el Organismo Público Descentralizado "**Servicios de Salud Jalisco**" habiéndose desempeñado simultáneamente como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, desde la fecha en que resultó electo.

INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, SEÑALANDO CON CLARIDAD LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.

En el **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa** de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó que el presunto responsable, **Ciudadano José Manuel Torres Moreno** quien a la fecha de los hechos se ostentaba como **Consejero Suplente** en el **Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, posiblemente incurrió en el desempeño de un empleo que la ley le prohibía, puntualmente, cuando estuvo desempeñándose simultáneamente como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y como **supernumerario** en el Organismo Público Descentralizado "**Servicios de Salud Jalisco**", entre el **7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte** y el **16 dieciséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, falta administrativa **NO GRAVE**, descrita en el artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y



Administrativas del Estado de Jalisco, en relación con la prohibición establecida en el artículo 12 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

“Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco”

[...] Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, **se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;...

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

“Artículo 12. Los consejeros ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. No desempeñar simultáneamente, ni haberse desempeñado durante los últimos tres años, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, partido u organización política, con excepción de los cargos o empleos de docencia e investigación;...” (lo resaltado es propio)...

III. De la prescripción.

En cuanto a la prescripción, este Órgano Interno de Control, se encuentra facultado para imponer las sanciones pertinentes, dentro del término legal establecido por el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, porque los hechos que dieron



origen al presente, que datan entre el 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte y el 16 dieciséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, por lo que al tratarse de faltas administrativas no graves, no transcurrieron los tres años que señala la ley citada para que opere la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para imponer las sanciones respectivas.

IV. De las pruebas.

Para dictar la presente resolución, se cuenta y se tienen a la vista las siguientes pruebas, procediéndose a efectuar su análisis, asignarles el valor y alcance demostrativo que merecen.

Pruebas por la autoridad investigadora:

El Abogado **Giovanni David Maldonado Camacho**, en su calidad de Autoridad Investigadora, ofreció, se le admitieron y desahogaron los siguientes medios de prueba:

1. Documental Pública. - Que consiste en la información contenida en el oficio número OPDSSJ/SGA/DRH/CGDH/OAS/010/2022, suscrito por el Maestro Juan Carlos Orozco Villaseñor, Director de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco, en el cual da fe de la temporalidad en la que el señalado se desempeñó en dicho Organismo.

2. Documental Pública. - Que consiste en la copia certificada de los nombramientos como supernumerario, otorgados por el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", en favor del servidor público José Manuel Torres Moreno, a través de los cuales se constituye prueba plena de la temporalidad en la que el señalado se desempeñó en dicho Organismo.

3. **Documental Pública.** - Que consiste en el oficio OPDSSJ/SGA/DN/555/2022, suscrito por el Licenciado Jorge Octavio Iñiguez Cárdenas, Director de nóminas del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", a través del cual hizo llegar las nóminas emitidas en favor del señalado, convalidando su relación laboral en dicho organismo.

4. **Documental Pública.** - Que consiste en la copia certificada de los recibos de nómina correspondientes al periodo del 11 once de mayo de 2020 dos mil veinte al 16 dieciséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, los cuales constituyen prueba plena de la temporalidad en la que se le pagó por desempeñarse en el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

5. **Documental Pública.** - Que consiste en la copia certificada del Acuerdo Legislativo número 84/LXII/20, con el cual se comprueba la fecha con la cual el señalado fue elegido como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.**

6. **Documental Pública.** - Que consiste en la copia certificada del acta de la sesión ordinaria verificada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, el lunes siete de diciembre del año dos mil veinte, con la cual queda prueba plena del día en que el señalado rindió protesta como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.**

Documentales públicas que al no haber sido desvirtuadas por pruebas en contrario, se les concede valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 131 y 133, con relación a los numerales 158 y 159, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que las mismas fueron emitidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y con las cuales quedó plenamente acreditado que el **Ciudadano José Manuel Torres Moreno**, entre el 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte y el 16 dieciséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se desempeñó, tanto como



ANO INT

Médico General “A”, en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y como Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; contraviniendo lo señalado por la fracción VII del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, con relación a lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dispositivos que prevén:

“Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, **se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;...”

“Artículo 12. Los consejeros ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. No desempeñar simultáneamente, ni haberse desempeñado durante los últimos tres años, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, partido u organización política, con excepción de los cargos o empleos de docencia e investigación;...”



7. **Instrumental de Actuaciones.** - Que consiste en todas las constancias, actuaciones, oficios y demás documentos que conforman el expediente de la investigación **OIC/D/010/2022**.

Probanza la anterior, a la que se le atribuye valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de las cuales se advierte la certeza jurídica del incumplimiento a las obligaciones de **José Manuel Torres Moreno**, que como Consejero Suplente le son inherentes, por los razonamientos y fundamentos vertidos a lo largo de la presente resolución.

8. **Presuncional Legal y Humana.** - Que consiste en las inferencias lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado y de los hechos conocidos en lo que beneficie al esclarecimiento de los hechos que se señalan.

Por lo que ve a la presuncional legal, se le atribuye valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la que se desprende la presunción, relativa al **impedimento** que como requisito se debe cumplir y que se desprende de lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, limitante que se tiene cuando se pretende desempeñar el cargo de **Consejero** en el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que encuentra íntima relación con lo señalado por la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y con la que se acredita la existencia de dicha prohibición para No desempeñar simultáneamente dentro de la administración pública estatal y que en el caso que nos ocupa, el Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, incumplió de manera meridiana.

Igual valoración alcanza la presuncional humana, ello de conformidad a lo señalado por el arábigo antes mencionado, más de actuaciones no se aprecia presunción humana que pueda generar mayor o menor convicción.

V. Del cargo o calidad de servidor público.

La calidad de servidor público del Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se acredita con los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acuerdo Legislativo número 84/LXII/20, con el cual se comprueba la fecha con la cual el Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, fue elegido, por el un **periodo** de 5 cinco años, que van del 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, al 26 veintiséis de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, como **Consejero Suplente** del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

No se omite señalar que el Órgano Interno de Control, resultó competente para conocer y substanciar el procedimiento que nos ocupa y que hoy se resuelve, con motivo de los hechos acaecidos con motivo del ejercicio del cargo del Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, los que se adecuaron a las hipótesis de prohibición o impedimento e incumplimiento de los dispositivos que se han señalado y por los cuales se instrumentó la presente causa administrativa, y por la simultaneidad de cargo y servicios resulta relevante destacar los medios con los que se acredita su la calidad como **Médico General "A"**, adscrito al **Servicios de Salud Jalisco**:

- b) Copia certificada de los nombramientos como **Médico General "A"**, otorgados en favor del servidor público **José Manuel Torres Moreno**, por la temporalidad respectiva y que coincide con aquella en la que el señalado se desempeñó de manera simultánea en dicho Organismo, como en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.



VI.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los hechos expuestos sólo por la autoridad investigadora, en virtud de que el Ciudadano José Manuel Torres Moreno, sujeto al procedimiento, no se hizo presente para manifestarse en las distintas etapas procesales, a saber:

“... HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA (NO GRAVE)

1. Con fecha **11 once de mayo de 2020 dos mil veinte**, el Organismo Público Descentralizado **Servicios de Salud Jalisco**, otorgó el **nombramiento supernumerario por Tiempo Determinado para PERSONAL DE APOYO A COVID-19**, en favor del ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, como **1M01006, Médico General “A”** adscrito a la **Región XI, Centro-Tonalá**, cambiando su adscripción al **Hospital General de Occidente** el día 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, contando con vigencia de forma ininterrumpida hasta el día 16 dieciséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mediante la actualización de diversos nombramientos.
2. Con fecha con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, resultó electo como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, por un periodo de **5 cinco años**.
3. Con fecha 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, rindió protesta como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, por un periodo de **5 cinco años**.
4. Con fecha **16 dieciséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, dejó de laborar en el Organismo Público Descentralizado **“Servicios de Salud Jalisco” habiéndose desempeñado**

AUTORIDAD
ESTADAL
ORGANO INTER
CE

simultáneamente como **Consejero Suplente del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, desde la fecha en que resultó electo...**”

Hechos que a la par de los medios de convicción ofrecidos, no fueron desvirtuados por el Ciudadano José Manuel Torres Moreno, procedimentado.

VII.- Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.

Resulta pertinente destacar el Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, es responsable administrativamente de la falta que se le atribuyó, dado que existe evidencia clara que por un lado, no desvirtúa los hechos o conducta que fue puesta en consideración por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control; aunado a que meridianamente incurrió en la inobservancia de lo ordenado legalmente, se dice lo anterior, dado que:

Fecha	Institución	Nombramiento	Periodo	Periodo simultáneo de ejercicio del nombramiento (Medico General "A") y cargo (Consejero Suplente)
11.05.2020	Servicios de Salud Jalisco	Médico General "A"	Del 11.05.2020 Al 16.05.2021	Del 27.11.2020 Al 16.05.2021
25.11.2020	Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	Consejero suplente (Designación del Congreso del Estado)	Del 07.12.2020 (toma de Protesta) Al 26.11.2025	

Por lo que no queda lugar a dudas de la **existencia de responsabilidad administrativa** del Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que deberá ser sujeto de una sanción acorde y proporcional a la falta cometida.



VIII.- En virtud de que se acreditó que el Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, es responsable administrativamente, de una de las conductas que se le imputaron como irregulares, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- a) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

Cabe destacar que, el procedimentado tiene el cargo de Consejero Suplente, que tiene una antigüedad como tal, de dos años, tres meses y tres días a la fecha, a partir de que fue elegido, por un periodo de 5 cinco años, que van del 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, al 26 veintiséis de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

- b) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Cabe señalar que el Ciudadano José Manuel Torres Moreno, de manera **directa y personal**, como se aprecia de autos y constancias que conforman el procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, fue servidor público como Médico General "A", no obstante el impedimento o prohibición legal, que suponiendo, sin conceder, aun cuando se hubiera manifestado su desconocimiento, no le eximía su observancia, participó para ocupar el cargo de Consejero, que de manera simultánea ejerció por la temporalidad que se ha descrito en líneas precedentes.

- c) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el caso a resolver, de las constancias allegadas a la presente causa administrativa, no se aprecia conducta alguna que presuma reincidencia.



IX. Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la **sanción** que habrá de imponerse al Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como **Médico General "A"**, en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y como **Consejero Suplente**, del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en estrecha relación con lo señalado por la fracción III del artículo 12 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en: **Amonestación Privada**, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en los artículos 208 fracción XI y 222, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados párrafos precedentes.

Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta al **Ciudadano José Manuel Torres Moreno**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



RESUELVE:

PRIMERO. - Que la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la **existencia de responsabilidad administrativa** a cargo del Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **Amonestación Privada**, en términos de la parte in fine del Considerando IX de esta determinación.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la **Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**; como al Honorable Congreso del Estado, por conducto de su Secretario General, para conocimiento y registro en el expediente personal, de la sanción impuesta al Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al Abogado Giovanni David Maldonado Camacho, en su carácter de **Autoridad Investigadora**, del Órgano Interno de Control en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para su conocimiento.



2000 9

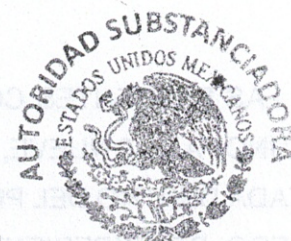
SEXTO. - Regístrese en el Sistema de Servidores Públicos y particulares sancionados, la sanción administrativa impuesta al Ciudadano **José Manuel Torres Moreno**, como lo dispone el artículo 27, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Libro de Gobierno de la autoridad substanciadora/resolutora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvió y firma el Maestro Ramiro Iván Campos Ortega, Visitador Adjunto "A3", en funciones de autoridad resolutora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.


Maestro Ramiro Iván Campos Ortega

Visitador Adjunto "A3", en funciones de autoridad resolutora
del Órgano Interno de Control de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CEDHJ

La presente hoja, corresponde a la **Resolución Definitiva** dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número de expediente OIC/D/010/2022.

EL QUE SUSCRIBE **RAMIRO IVÁN CAMPOS ORTEGA**, VISITADOR ADJUNTO "A3", EN SU CARÁCTER DE **AUTORIDAD RESOLUTORA** DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 200 FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y 53 QUATER FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EN ATENCIÓN AL ACUERDO DELEGATORIO QUE FACULTA DE ATRIBUCIONES A QUIEN SUSCRIBE COMO AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, DE FECHA 03 TRES DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE VAN DEBIDAMENTE FOLIADAS DE LA 1 UNO, A LA 9 NUEVE, SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, RELATIVO A LA **RESOLUCIÓN**, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE **OIC/D/010/2022**; DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA/RESOLUTORA, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, QUE FUERON COTEJADAS Y COMPULSADAS DE SU ORIGINAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.


MAESTRO RAMIRO IVÁN CAMPOS ORTEGA.

VISITADOR ADJUNTO "A3", EN SU CARÁCTER DE
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.

